

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Agosto 1928.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.028

REAL ORDEN

Núm. 830

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 300.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veinte y un años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física nece-

saria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de Licenciatura o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un médico que ejerza legal-

mente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposicion, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad, y con sujeción al Reglamento y progra-

ma aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la «Gaceta» del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la «Gaceta de Madrid» ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Fomento**Dirección General de Agricultura y Montes**

Núm. 3.030

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último ordenando la adopción de medidas contra la rabia, a fin de evitar su difusión,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales se capturará, a ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este periodo es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el perro muere o fuese muerto para su captura, y de las investiga-

ciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De estos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muera sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que este a su vez lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas a las mismas, se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas para las autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señores Gobernadores civiles.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.010

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba, en oficio de 2 el actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una marrana negra, con las dos orejas rajadas por las puñtas y con un peso aproximado de seis arrobas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Agosto de 1928.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.022

Estando en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia con esta Administración de Rentas públicas, por no haber remitido las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de bienes de propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales, como está dispuesto dentro de los diez días del siguiente mes del trimestre finalizado, 2.º del ejercicio de 1928, se hace saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido con dicho precepto reglamentario y que si en el transcurso de 10 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, no remiten a esta oficina las referidas certificaciones, dará cuenta al Ilmo. señor Delegado de Hacienda para que se les imponga la multa que señala el Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados a partir de la fecha que anteriormente se mencionaba.

Córdoba 6 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

ANUNCIO

Núm. 3.034

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 8.285, de pesetas 100.000, expedida por dicha Compañía en 8 de Octubre de 1923, sobre la vida de don Angel Muela Illescas, se hace público el hecho a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación antela citada Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 71, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y se emitirá un duplicado de la misma.

La Equitativa (Fundación Rosillo): El Director general, Rosillo Hermanos. P. P.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.926

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente de mi presidencia en sesión del día veinte y seis del ac-

tual acordó que los Depósitos existentes en la Caja de este Municipio cuya relación se detalla seguidamente tengan ingreso en la Caja, contabilizándose al efecto como ingresos eventuales pendientes de reintegro o devolución tan luego se justifique el derecho del reclamante si lo hubiere.

Doña Joaquina del Pino 11'25 pesetas.

Don Pedro Rodríguez Salas, 18'40.

Don Santos Cabello, 55'00.

Doña María Antonia López, 238'00.

Arrendatario de puestos públicos del año 1894-95, 200'00.

Sobre casa calle Peñuelas, 537'00.

Don Nicolás Prieto, 15'00.

De la Hacienda por restos de céntimos de 1895-96, 110'00.

Don Antonio Lozano Curado arrendatario de la Pescadería en año de 1898-99, 50'00.

Don Pedro del Pino Blancas por un recurso, 101'20.

A favor de la Caja general de depósitos por sobrante de subasta una finca, 30'13.

Don Juan López García, por subasta de una yegua sin dueño conocido en 1.300 pesetas, 75'00.

Don Agustín Serena por análisis concepto, 85'00.

Don Miguel Chacón, fianza provisional para la subasta del arriendo de carnicerías en 1903, 27'19.

De don Joaquín Borrego, fianza concepto de contratista para los grupos Escolares, 4.488'68.

De don Juan Lucena con motivo de un recurso sobre cobro del arrendamiento del orujo sulfurado entablado en Abril de 1924, 457'79.

Total, 6.500'31 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y a los efectos que puedan convenirles.

Lucena a 30 de Julio de 1928.—Antonio Vibora.

LUQUE

Num. 2.942

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de este Municipio el padrón sobre prestación personal para el año actual con arreglo al Estatuto Municipal y a su ordenanza respectiva queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones por los interesados.

Luque 30 de Julio de 1928.—Francisco Fernández Trujillo.

Núm. 2.943

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que en virtud a cu-

o se dispone en el Reglamento de 30 de Mayo para constitución de la Junta Pericial del Catastro, se exponga al público por siete días a partir de la fecha las listas de contribuyentes vecinos y forasteros por rústica y urbana únicas formadas en cumplimiento al artículo 254 del citado Reglamento.

También se hace pública la designación de doña María Jesús Romero Norcegaray y don Pedro Luis Camacho para vocales de citada Junta en su calidad de mayores contribuyentes, todo a efectos de reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Luque 30 de Julio de 1928.—Francisco Fernández Trujillo.

—:—

Núm. 2.976

Don José Vicente Jiménez Ortiz, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Luque a 31 de Julio de 1928.—El Presidente, José Jiménez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.018

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de primera instancia interino del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo a instancias del Excmo. Sr. Duque de Tarifa seguido en este Juzgado contra don Jesús Reina Vergara, en reclamación de diez mil pesetas, se sacan por primera vez a pública subasta las dos fincas siguientes:

Primera.—Una casa para habitación en la calle Romero, dos, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Rafael Moyano Cruz, izquierda la número cuatro de la misma calle propiedad de los herederos de don Carlos Padilla Fernández, Conde de Casa Padilla, y por la espalda con traspasos del inmueble colindante por la derecha y de otro que fué de don Rodrigo Mena en la calle Campano; sacándose a subasta en diez mil pesetas.

Segunda.—Otra casa para habitación en la calle D. Gonzalo, veinte y cinco, de Puente Genil, que linda por

la derecha entrando con casa que fué de los herederos de don José María Campos Fernández, izquierda con la de don José Morales Cano, y espalda con traspasos de este mismo inmueble del señor Morales; y se saca a subasta en treinta mil pesetas.

Lo que se se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose:

Primero. Que el remate tendrá lugar el veinte y ocho de Agosto próximo a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo veinticuatro.

Segundo. Que los títulos de propiedad de ambas fincas están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros títulos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin la consignación previa del diez por ciento de este.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 3.019

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez de primera instancia interino del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de doña Ascensión Muñoz Muñoz, contra doña Ana Chicano Urdiales, en reclamación de cuatro mil pesetas, intereses y costas, se saca a segunda subasta, por el setenta y cinco por ciento del precio de la primera, la finca hipotecada que es la siguiente:

Una casa para habitación en la calle Luna número dos, de Puente Genil, manzana vigésima segunda, cuarto cuartel. Linda por la derecha entrando con otra de la calle Baena propia de doña Carmen Ariza y antes de don Eugenio Santos Bordas; izquierda otra de Rafael Jiménez; y espalda casa de José Estrada en terrenos de la fábrica de harinas de sucesores de doña María de los Dolores Carvajal. Tiene de superficie doscientos diez y ocho metros treinta y dos decímetros comprendidos, gruesos de pared y medianería.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose:

Primero. Que el remate tendrá lugar el veinte y ocho de Agosto próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cánovas número veinte y cuatro.

Segundo. Que el tipo de esta segunda subasta es cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continúan subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que para tomar parte en la subasta los postores sin derecho actual en la finca, consignarán en el Juzgado o en el establecimiento adecuado el diez por ciento del tipo de esta segunda subasta.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y seis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.027

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en cumplimiento de ejecutoria recaída en sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra Francisco González González, ha mandado se cite a este por medio de la presente por ignorarse su domicilio y actual paradero para que comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para hacerle entrega de la parte superior del papel de pagos al Estado correspondiente a la multa que le ha sido impuesta en virtud de dicho sumario.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.983

Don Ignacio de Larra y Córdoba Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el rematado Rafael Venancio Morales Cuevas, en el sumario seguido en este Juzgado sobre tenencia de armas; se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble embargado a dicho procesado, que a continuación se describe:

Una casa marcada con el número quince de gobierno en la calle Iglesia del pueblo de Fuente la Lancha, linda por la derecha de su entrada con la número diez y siete de la misma calle, de Catalina Leal Caballero, izquierda hace esquina con la calle Alfonso XIII y espalda con la casa número ocho de la calle Alfonso XIII, de José Rodríguez Navajas; mide noventa y cinco metros cuadrados, y ha sido justificada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Septiembre, hora de

las doce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, no apareciendo la finca inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de persona alguna; que el tipo para la subasta es el de su avalúo; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

BUJALANCE

Núm. 2.993

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a un tal José Velasco, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y cinco a cuarenta años, algo bajo y delgado, que se dice ser vecino de Purchil, en cuyo pueblo no ha sido encontrado, ignorándose por tanto su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en sumario que en el mismo se instruye por hurto de un mulo a Benito Moya Corredor, vecino de Morente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a dos de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

MONTILLA

Núm. 3.006

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Juez de instrucción interino del Juzgado de Montilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a un hombre de estatura regular, rostro rasurado, el cual viste pantalón claro, blusa oscura con sombrero de palma y calza alpargatas, y que en la noche del veinte y siete de Julio estuvo durmiendo en la Posada de la Paleta, a responder de los cargos que contra él aparecen en el sumario número cuarenta y nueve de mil novecientos veinte y ocho, seguido por hurto de quesos.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de expresado individuo poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Montilla a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y ocho. José Cuello.—El Secretario, Miguel Navarro.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 2.996

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 4 de Agosto de 1928.—El Gobernador Civil, Antonio Almagro.

Días en que tendrán lugar las operaciones.	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Agosto 14 al 21	8835	Las dos Espuelas de San Miguel	Cuesta de Malapaga	Villanueva de Córdoba	D. Zacarías Muñoz Fernández	No tiene	No constan	"
Id. 15 al 22	8843	Los Tres Amigos	La Pizarra	Idem	D. Narciso Dueñas Pedregosa	"	Idem	"
Id. 16 al 23	8851	Ampliación a los Tres Amigos	Idem	Idem	El mismo	"	Los Tres Amigos número 8843	D. Narciso Dueñas
Id. 17 al 24	8842	Virgen de la Sierra	El Salado	Montilla	D. Rafael Gómez Uclés	"	No constan	"
Id. 18 al 25	8833	La Vista	La Manzora	Luque	D. Francisco López Barajas	"	Idem	"
Id. 19 al 26	8845	Peñarubia	Huerta de los Mármoles	Baena	D. Peregrín Sdad. Oxidos Rojos de Málaga	Don Luis Espina y Capó	Idem	"

Córdoba 4 de Agosto de 1928

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi